



# ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES

Concurso por Invitación No. UEAS-SA-SC-CI-002 AL 004/2013

Siendo las **11:30** horas del día **08** de **Julio** de **2013**, en la sala de usos múltiples de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, se reúnen para llevar a cabo el acto arriba referido, personal de la CEA y las empresas que participan en el Concurso por Invitación para adjudicación de los contratos relativos a los Servicios denominados:

**Contrato No. UEAS-SA-SC-CI-002/2013**

Diseño e implementación del programa de educación y normatividad ambiental, para el cumplimiento de las medidas de mitigación y condicionantes del resolutivo de la manifestación de impacto ambiental del proyecto de la "presa derivadora y sistema de bombeo purgatorio-arcadiano" ubicado sobre el río verde, municipios de Zapotlanejo e Ixtahuacán del Río, Jalisco.

**Contrato No. UEAS-SA-SC-CI-003/2013**

Complemento, gestión y seguimiento del estudio técnico justificativo, para cambio de uso de suelo en terrenos forestales por las modificaciones al proyecto "presa derivadora y sistema de bombeo purgatorio-arcadiano" ubicado sobre el río verde, municipios de Zapotlanejo e Ixtahuacán del Río, Jalisco.

**Contrato No. UEAS-SA-SC-CI-004/2013**

Elaboración del estudio técnico para identificar y analizar los impactos ambientales por la modificación al proyecto de la "presa derivadora y sistema de bombeo Purgatorio-Arcadiano".

Con el objeto de hacer las aclaraciones que consideraron necesarias para la preparación de sus propuestas.

El acto es presidido por el Arq. Lorenzo Solórzano Gómez en representación del Ing. Felipe Tito Lugo Arias, Director General de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, de conformidad con las facultades delegadas mediante oficio No. DG-288/2013 de fecha 26 de abril de 2013.

Una vez iniciado el acto y habiéndose registrado todos los participantes, la **CEA** da a conocer las siguientes notificaciones:

**NOTIFICACION No.1.-** Se ratifica a los invitados que conforme a las Bases del Concurso, deberán entregar por separado su Propuesta Técnica y Económica para cada contrato, ya que son acciones independientes cada una de ellas.

**NOTIFICACION No.2.-** Los participantes deberán considerar en su propuesta que para cada contrato se tendrá que entregar las fianzas correspondientes de anticipo, cumplimiento y vicios ocultos, por lo que deberán reflejar su costo en los indirectos de cada una de sus propuestas.

**NOTIFICACION No.3.-** Se informa a los participantes que la documentación relativa a los actos programados para este concurso, estarán disponibles en la dirección electrónica [www.ceajalisco.gob.mx](http://www.ceajalisco.gob.mx) siendo responsabilidad de cada licitante verificar antes del cierre de su propuesta, si se ha tenido modificaciones a la licitación a través de adendas.

Una vez iniciado el acto y habiéndose registrado todos los interesados, se solicita a los participantes manifiesten sus solicitudes de aclaración, siendo las siguientes:

Por parte de la empresa Aqua Innova Consultoría e Ingeniería S.A. de C.V.

Para el contrato No. **UEAS-SA-SC-CI-002/2013**

1.- En los Términos de Referencia mencionan en los antecedentes que se deben hacer acciones previas al inicio de las obras, ¿a que acciones se refiere? ¿Están dentro del catálogo de conceptos?

**Respuesta: Son dos acciones prioritarias las contempladas en el catálogo de actividades: El Diagnóstico del nivel educativo de la población y el Diseño del plan maestro de educación y normatividad ambiental.**



## ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES

Concurso por Invitación No. UEAS-SA-SC-CI-002 AL 004/2013

2.- En los Términos de Referencia mencionan que ya tienen el resolutivo de la MIA, Términos y condicionantes señalados en la autorización condicionada en materia de Impacto Ambiental emitida por la SEMARNAT, Mediante oficio S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G.1518 de fecha 22 de febrero de 2012, ¿se entregara dicho resolutivo y manifestación de impacto ambiental regional, para hacer el análisis de la información correspondiente a dicho contrato?

**Respuesta: Se entregara al consultor adjudicado el informe completo, para efectos de cotización deberán considerar lo establecido en los puntos 5.2 y 5.3 de los Términos de Referencia.**

3.- En Términos de Referencia mencionan: Se impartirán los cursos y platicas conforme al calendario educativo propuesto y aprobado por la CEA, ¿Cuándo se entregará dicho calendario propuesto por la CEA?, ¿Debe de ir acorde con el calendario propuesto para dicha licitación?

**Respuesta.- El calendario educativo es parte del plan maestro y será propuesto por el contratista y autorizado por la CEA.**

Para el contrato No. UEAS-SA-SC-CI-003/2013

4.- En los Términos de Referencia mencionan en los antecedentes en la página 4, en el periodo 2001-2012, se gestiono y solicito con la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la SEMARNAT, el cambio de uso de suelo del proyecto "Presa derivadora y sistema de bombeo Purgatorio-Arcediano", en cuya resolución la autoridad "DESECHO" por diversos motivos el tramite de la solicitud de cambio de uso de suelo del proyecto, a través del oficio SGPA/DGGFS/712/2157/12 de fecha 20 de julio de 2012, ¿Se nos puede proporcionar dicho estudio para analizarlo?, debido a que fue rechazado creemos que es importante el saber por que motivos fue "Desechado".

**Respuesta.- Al consultor adjudicado se entregará el informe completo, para efectos de cotización se anexa un extracto del resolutivo donde se indican faltantes del Estudio previo, que son los que deberán considerar para la integración de su propuesta.**

5.- ¿Se deben de incluir los pagos ante SEMARNAT, de dicho estudio? Ya que en el catalogo de conceptos no se menciona.

**Respuesta.- El consultor realizará toda la tramitología correspondiente y la CEA cubrirá los pagos que resulten.**

6.- En los Términos de Referencia mencionan: que se cuenta con la autorización para el cambio de uso de suelo de terrenos forestales hasta la cota 1110, que incluye el embalse, obra de desvío, canal desarenador, etc; del proyecto "Presa derivadora y sistema de bombeo Purgatorio-Arcediano" ya que esta considerado como la primera etapa del proyecto "Presa Arcediano en los municipios de Guadalajara, Ixtlahuacan del Rio, Tonalá y Zapotlanejo, Jalisco" ¿Solo se refiere a la autorización de la primera etapa?, ¿Esta sería la segunda etapa?

**Respuesta.- El cambio de Uso de Suelo motivo de este contrato es de la cota 1110 hacia arriba conforme a la poligonal marcada en los planos entregados como anexos a la carta de invitación.**

Para el contrato No. UEAS-SA-SC-CI-004/2013

7.- En los Términos de Referencia mencionan en los objetivos del estudio que se debe de realizar la gestión y seguimiento ante la SEMARNAT, ¿también se debe de incluir el pago de dicho trámite?

**Respuesta.- El consultor realizará toda la tramitología correspondiente y la CEA cubrirá los pagos que resulten, cabe señalar que los trámites son en la Cd. De México, por lo que el consultor deberá considerar en sus indirectos los cargos que resulten por este concepto.**

8.- En los Términos de Referencia menciona, dentro de las actividades: I. Revisión a las medidas de mitigación establecidas en la MIA-R y a las condicionantes del resolutivo de la SEMARNAT S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G.1518 de fecha 22 de febrero de 2012, correspondiente al proyecto "Proyecto



# ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES

Concurso por Invitación No. UEAS-SA-SC-CI-002 AL 004/2013

derivadora y sistema de bombeo Purgatorio-Arcediano” ¿Se entregara los documentos necesarios para dicha actividad?

**Respuesta:** Se entregara al consultor adjudicado el informe completo, para efectos de cotización deberán considerar lo establecido en el punto II “Análisis de las modificaciones al proyecto original y su repercusión en las medidas de mitigación y condicionantes iniciales” de los Términos de Referencia.

9.- En los Términos de Referencia menciona, que se modifico el proyecto original ¿ya esta terminado dicho proyecto?, ¿Se entregara esta información del proyecto?

**Respuesta:** El proyecto ya esta terminado y se entregara al consultor adjudicado con el contrato.

No habiendo mas asuntos que tratar, queda concluida esta Junta de Aclaraciones siendo las **12:45** horas del día de su inicio, firmando los participantes de la misma para los efectos correspondientes, entregando copia simple a cada uno de ellos informándoles que estará a disposición del público en general en estas oficinas en horario de **9:00 a 16:00 hrs.** y en la dirección electrónica [www.ceajalisco.gob.mx](http://www.ceajalisco.gob.mx)

NOMBRE DEL REPRESENTANTE	DEPENDENCIA Ó EMPRESA	FIRMA
GABRIEL G. MOJICA MARTINEZ	INGESA S.A. DE C.V.	
ING. CELIA PROA TOVAR	AQUA INNOVA CONSULTORIA E INGENIERIA S.A. DE C.V.	
ING. ANABEL GOMEZ CARDENAS	AYMA INGENIERIA Y CONSULTORIA S.A. DE C.V.	
LIC. JOSE IGNACIO GARCÍA GUZMAN	GERENCIA JURIDICA CEA	
ING. RAFAEL BEATO PATIÑO	CONTRALORIA INTERNA CEA	
LIC. WOLFON ULISES ROJAS DAVILA	DIRECCIÓN DE PLANEACION ESTRATEGICA CEA	
ING. SOFIA HERNANDEZ MORALES	GERENCIA AMBIENTAL CEA	
ARQ. LORENZO SOLORZANO GOMEZ	JEFATURA DE CONTRATACION DE OBRAS CEA	

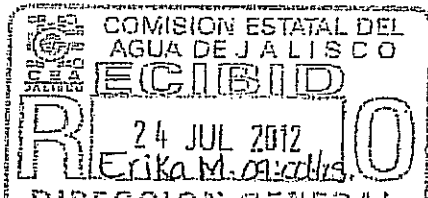


SUBSECRETARIA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL  
 DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FORESTAL Y DE SUELOS  
 OFICIO N° SGPA/DGGFS/712/ 2157/12

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
 Y RECURSOS NATURALES

MÉXICO, D.F. A 20 DE JULIO DE 2012

C. CÉSAR COLL CARABIAS  
 DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL  
 DEL AGUA EN EL ESTADO DE JALISCO



ASUNTO: Se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 76.5727 hectáreas para el desarrollo del proyecto *Presa Derivadora y Sistema de Bombeo Purgatorio - Arcediano*, con pretendida ubicación en los municipios de Zapotlanejo e Ixtlahuacán del Río en el estado de Jalisco.

A consecuencia de integrar, analizar y evaluar el expediente de la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 76.5727 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado *Presa Derivadora y Sistema de Bombeo Purgatorio - Arcediano*, con pretendida ubicación en los municipios de Zapotlanejo e Ixtlahuacán del Río en el estado de Jalisco, promovido por el C. César Coll Carabias, en su carácter de Director General de la Comisión Estatal del Agua del estado de Jalisco, al respecto y,

RESULTANDO

I. Que mediante oficio N° DG-591/2011 de fecha 10 de noviembre de 2011 y recibido en esta Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos el día 22 del mismo mes y año de su emisión, el C. César L. Coll Carabias, en su carácter de Director General de la Comisión Estatal del Agua en el estado de Jalisco, ingresó la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 76.5727 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado *Presa Derivadora y Sistema de Bombeo Purgatorio - Arcediano*, con pretendida ubicación en los municipios de Zapotlanejo e Ixtlahuacán del Río en el estado de Jalisco, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:

1. Un original impreso del estudio técnico justificativo con su respaldo en formato digital.
2. Comprobante de pago de derechos por \$ 4,738:00 (Cuatro mil seiscientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.) de fecha 23 de agosto de 2011, por concepto de recepción, evaluación y dictamen del estudio técnico justificativo y, en su caso, la autorización del cambio de uso de suelo en terrenos forestales.
3. Copia certificada del Acta de Asamblea General de Comuneros de la Comunidad Indígena de San Gaspar de las Flores, de fecha 30 de enero de 2008, mediante la cual, se solicita la expropiación por causas de utilidad pública por parte del gobierno del estado en las tierras de uso común de dicho ejido en una superficie adicional a la inicialmente requerida.
4. Copia certificada del Acta de Asamblea General Extraordinaria del Ejido San Gaspar de las Flores, celebrada el día 10 de febrero de 2008, mediante la cual, se solicita la expropiación por causas de utilidad pública por parte del gobierno del estado en las tierras de uso común de dicho ejido.
5. Acta de Asamblea General del ejido Matallán, celebrada el día 16 de enero de 2008, mediante la cual, dicho ejido, otorga la anuencia para realizar la expropiación concertada con el gobierno del estado de Jalisco en las tierras de uso común.



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FORESTAL Y DE SUELOS  
OFICIO N° SGPA/DGGFS/712/ 2157-112

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

- I. Los costos de referencia para reforestación o restauración y su mantenimiento, que para tal efecto establezca la Comisión. Los costos de referencia y la metodología para su estimación serán publicados en el Diario Oficial de la Federación y podrán ser actualizados de forma anual, y
- II. El nivel de equivalencia para la compensación ambiental, por unidad de superficie, de acuerdo con los criterios técnicos que establezca la Secretaría. Los niveles de equivalencia deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Los recursos que se obtengan por concepto de compensación ambiental serán destinados a actividades de reforestación o restauración y mantenimiento de los ecosistemas afectados, preferentemente en las entidades federativas en donde se haya autorizado el cambio de uso del suelo. Estas actividades serán realizadas por la Comisión.

IV. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud en materia de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, citados en el Considerando II del presente Resolutivo, esta autoridad administrativa se avocó a la evaluación del estudio técnico justificativo y de la información faltante presentada mediante oficio N° DG-002/2012 de fecha 04 de enero de 2012, por el C. César L. Coll Garabias, en su carácter de Director General de la Comisión Estatal del Agua del estado de Jalisco y ha determinado que no cumple con la información técnica requerida, específicamente en lo siguiente:

- Del estudio técnico justificativo:
  - Las coordenadas UTM proporcionadas, no corresponden a la superficie sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales ya que no conforman los polígonos delimitados en los mapas presentados.
  - No se indica cual fue la superficie muestreada para el levantamiento de información respecto a flora y fauna silvestre en las microcuencas, así como la metodología utilizada, por lo cual dicha información carece de confiabilidad.
  - No se citan clara y concretamente todas las especies de flora y fauna silvestre que fueron registradas en las dos cuencas utilizadas como unidad de análisis en el estudio; asimismo, no se estimaron los índices que permitieran medir la diversidad biológica de esa misma unidad de análisis o utilizar otra metodología oficial para medir la biodiversidad del ecosistema por afectarse con el desarrollo del proyecto.
  - Los datos respecto a los rangos de precipitación y evapotranspiración tanto de las cuencas, como del área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales se encuentran incorrectos, dado que tomando como base los datos proporcionados, se observa que la evapotranspiración es significativamente mayor a la precipitación sin presentar la justificación correspondiente, por lo que la información carece de confiabilidad.
  - No se demostró que el desarrollo del proyecto no afectará la biodiversidad debido a lo siguiente:
    - Existen diversas especies de flora silvestre reportadas dentro de la superficie forestal solicitada que no se reportan en las cuencas delimitadas, tales como *Lysiloma microphyllum*, *Bursera grandifolia*, *Stenocereus queretaroensis*, entre otras, por lo que no se demostró su representatividad en el ecosistema por afectar,





SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL  
 DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FORESTAL Y DE SUELOS

OFICIO N° SGPA/DGGFS/712/ 2157 /12

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
 Y RECURSOS NATURALES

por lo cual no se cuentan con elementos que demuestren que no se compromete su permanencia en dicho ecosistema.

No se describieron los tipos de vegetación por afectarse de acuerdo a la clasificación de uso de suelo y vegetación de las Series II, III o IV del INEGI, particularmente en el caso de la identificada como "vegetación acuática". En este sentido, este mismo tipo de vegetación, no se encuentra establecida en el "listado de propietarios, superficie afectada según tipo de obra y relación de instrumentos jurídicos", por lo cual, no se describe claramente que tipos de ecosistema se verían afectados con el desarrollo del proyecto y en consecuencia no es posible realizar la evaluación de las medidas de mitigación propuestas.

- No se presentó el análisis de los resultados obtenidos respecto a la estimación de los índices utilizados para medir la diversidad biológica del área de la superficie forestal por afectar en función de la ecología de las especies ya que únicamente se realizó un planteamiento descriptivo sobre cuáles fueron las especies más o menos abundantes, así como las que obtuvieron valores más altos en cuanto al Índice de Valor de Importancia (IVI o VIB), sin tomar en cuenta el rol ecológico de todas las especies que conforman la comunidad vegetal existente.
- No se garantiza la viabilidad de la reubicación de las especies de fauna silvestre en el Área Natural Protegida propuesta, debido a que los monitoreos que se pretenden llevar a cabo en las poblaciones residentes de los sitios en donde se reubicarán las especies de la superficie forestal solicitada, se deberán realizar a la par del estudio técnico justificativo y no posterior al cambio de uso de suelo en terrenos forestales, con la finalidad de evaluar la factibilidad de la reubicación o en su caso, traslocación de colonias o poblaciones de fauna, tomando en consideración que se reportan 4 especies de felinos y diversos mamíferos de gran tamaño en la superficie forestal objeto de la solicitud.

En este contexto, los estudios de fauna mencionados como por ejemplo los de dinámica de las poblaciones u otros estudios relativos a los flujos o patrones de desplazamiento, entre otros, se deberán realizar previamente y no de manera posterior a la afectación que se pretende llevar a cabo con las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

Considerando las omisiones de los dos párrafos anteriores, el estudio no garantizó que con el desarrollo del proyecto no se afectarán las abundancias y distribuciones de la fauna silvestre a nivel local, modificando a las poblaciones receptoras e impactando negativamente a las especies objeto de la reubicación.

- No se describieron con claridad las medidas de prevención y mitigación propuestas encaminadas a la "Conservación de corredores biológicos" toda vez que como parte de las acciones contempladas para este fin se menciona que se encontrará incluido el control de sedimentos, la reforestación de vegetación de galería y la garantía del gasto ecológico principalmente; sin embargo, no se explica concretamente cómo es que estas obras y actividades garantizarán la conectividad entre la diversidad biológica en el ecosistema.

- Respecto al levantamiento la información para la estimación de los volúmenes de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso de suelo en terrenos forestales





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES  
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FORESTAL Y DE SUELOS

OFICIO N° SGPA/DGGFS/712/ 2157 /12

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

y tomando como referencia el plano presentado en el que se indican los sitios de muestreo que fueron seleccionados para tal efecto, se observó claramente que el o los polígonos ubicados en el predio de la Sra. Enriqueta Guzmán Ruiz, no fueron muestreados, siendo que dicha superficie se encuentra incluida en la solicitud, por lo que la información proporcionada carece de confiabilidad e imposibilita determinar si la muestra fue o no representativa.

En este mismo sentido, no se indicaron los volúmenes de las materias primas derivadas del cambio de uso de suelo en terrenos forestales indicando los nombres científicos de las especies por afectarse a nivel de género y especie, ya que solo se indican los nombres comunes de las mismas.

No se garantiza que el proyecto no comprometerá la calidad del agua o provocará la disminución en su captación debido a que:

- No se establece claramente qué acciones emergentes se implementarán en caso de que el caudal ecológico (entendido como el caudal mínimo necesario para preservar los valores ecológicos del cauce) no se esté tributando aguas abajo en el área de influencia directa del proyecto, por lo que se concluye que la remoción de la vegetación y almacenamiento del agua aguas arriba de la microcuenca, incidirá negativamente de manera directa y a corto plazo sobre el ecosistema en el cual se pretende ubicar el proyecto.

- No se justificó que el nuevo uso propuesto sea más productivo a largo plazo, ya que si bien se menciona una gran cantidad de datos económicos que explican la rentabilidad económica del proyecto por sí mismo, estos datos carecen de claridad en las conclusiones, considerando que lo que se pretende, es realizar comparativos entre la estimación de los recursos biológicos en los terrenos forestales objeto de la solicitud, la estimación económica potencial de los servicios ambientales que proporciona el ecosistema y la derrama económica a mediano y largo plazo por la construcción del proyecto.

Al respecto y con fundamento en lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 8 párrafo segundo, que establece que toda petición deberá recaer en un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer al peticionario y 16 párrafo primero, que establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en sus artículos 26, que establece que para atender asuntos de orden administrativo como el que nos ocupa la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales es la competente; 32 BIS fracción I, que establece que esta Secretaría fomentará la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales, 32 BIS fracción II, que establece que esta Secretaría debe formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales y 32 BIS fracción XXXIX, que establece que esta Secretaría podrá otorgar autorizaciones en materia forestal; de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en sus artículos 117, que establece que el cambio de uso de suelo se otorga por excepción y 118, que establece que los interesados en el cambio de uso de terrenos forestales deberán acreditar que otorgaron el depósito al Fondo Forestal Mexicano para compensación ambiental; de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formule en





SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FORESTAL Y DE SUELOS

OFICIO N° SGPÁ/DGGFS/712/ 2157 112

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

cuestión; del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en sus artículos 120, que establece que el interesado deberá solicitar el cambio de uso de suelo presentando solicitud, documentación legal, estudio técnico justificativo, pago de derechos e identificación del promovente, 121, que señala la información que deberán contener los estudios técnicos justificativos, 122 fracción I, que establece que la autoridad revisará y en su caso prevendrá al interesado para presentar cualquier información faltante y 122 fracción II, que establece que transcurrido el plazo sin que se desahogue la prevención, se desechará el trámite solicitado; del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que en su artículo 32 fracción VI, reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de noviembre de 2004, donde establece que esta Dirección General es la facultada para autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales siempre que lo soliciten entidades o dependencias de la administración pública, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

Por lo anterior, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, en ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE

PRIMERO: DESECHAR la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 76,5727 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado *Presa Derivadora y Sistema de Bombeo Purgatorio - Arcediano*, con pretendida ubicación en los municipios de Zapotlanejo e Ixtlahuacán del Río en el estado de Jalisco, promovido por el C. César Coll Carabias, en su carácter de Director General de la Comisión Estatal del Agua del estado de Jalisco, ante esta Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, debido a que la información técnica faltante presentada, no cumple con lo solicitado por esta Dirección General, específicamente la señalada en el Considerando IV de este Resolutivo, por lo que se hace efectiva la prevención referida en el oficio citado con fundamento en el artículo 122 fracción II del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y se da por concluido dicho procedimiento.

SEGUNDO: Hacer del conocimiento al promovente que tiene a salvo sus derechos para ejercer nuevamente las acciones correspondientes para someter a esta Unidad Administrativa la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, del proyecto en mención, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes establecidas en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

TERCERO: Manifestar al promovente que realizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales sin contar con la autorización correspondiente para el desarrollo del proyecto denominado *Presa Derivadora y Sistema de Bombeo Purgatorio - Arcediano*, con pretendida ubicación en los municipios de Zapotlanejo e Ixtlahuacán del Río en el estado de Jalisco, es una infracción a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y un delito ambiental de orden federal.

